

///Carlos de Bariloche, 22 de mayo de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados: "T.C.A.A. C/ Q.D.G. S/ EJECUCION DE ALIMENTOS" - BA-01322-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que se promueve incidente, el que tramitará según lo dispuesto por los arts. 91 y siguientes. del CPF.-

Que se ha delegado la ejecución de sentencia a la suscripta el día 1. en el expediente principal B..-

Que encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en autos principales en fecha 1., corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar las medidas solicitadas.-

RESUELVO:

1.- Tener a la S.A.A.T.C. por presentada y por parte en el carácter invocado. Por constituido domicilio procesal, electrónico y denunciado el real.-

2.- Por promovida ejecución contra el S.D.G.Q. a tenor del art. 478 y siguientes del CPCC, por la suma de \$.8.(.C.C.Y.U.M.O.S.Y.S.C.8.C.-.a.e.a.p. con más la suma de \$.0.(.S.Y.T.M.O.C.C.N.C. presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución.-

3.- Conforme lo dispuesto por la Resolución 284/08 STJ, líbrese oficio a Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de éstos autos y a la orden de la Unidad Procesal. El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible, debiendo la parte interesada efectuar el diligenciamiento mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria a su cargo (AC. 31/21 STJ). Deberá dejarse constancia en el cuerpo del oficio que atento el cúmulo de tareas de la Unidad Procesal quedará a cargo del letrado/a el diligenciamiento del mismo.-

Hágase saber a la parte acreedora que una vez cumplido el plazo de la notificación indicada en el apartado 5 de la presente sin oposición de la contraria en los términos allí indicados, se procederá a autorizar el cobro de las sumas que se depositen en la cuenta de autos.-

4.- Informado que sean los datos de la cuenta judicial (número y CBU), líbrese oficio a la empleadora -T.M.- a fin de que traben embargo ejecutorio sobre las sumas que por todo concepto perciba el demandado S.D.G.Q.D.N.3. hasta cubrir la suma de \$.8.(.C.C.Y.U.M.O.S.Y.S.C.8.C.-.a.e.a.p. con más la suma de

\$.0.(.S.Y.T.M.O.C.C.N.C. presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución; en las proporciones del decreto nacional Nro. 484/87, asimismo deberá informar en caso de existir embargos anteriores, la carátula del expediente en que fueran trabadas, Juzgado que lo ordenó, monto del embargo y fecha aproximada de finalización de la medida. Hágase saber a la empleadora que los importes embargados se depositarán del 1 al 10 de cada mes en la cuenta abierta a nombre de éstos autos debiendo la parte informar número y CBU de dicha cuenta en el oficio respectivo. El oficio deberá ser recibido por personal jerárquico de la firma.-

5.- Efectivizada que sea la medida ordenada, notifíquese a la parte ejecutada en los términos previstos por el art. 180 del CPCC, haciéndole saber al deudor que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 del CPCC, o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con el pago de los montos indicados en el inciso 2 de la presente resolución -depositándolos en la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos y cuyos datos deberán constar en la cédula-, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por los artículos 38 y 120 del CPCC y de continuar con la presente ejecución conforme art. 455 del CPCC.-

Código para contestar demanda: SCHX-UPZJ

6.- Hágase saber a la parte ejecutante que el contralor e impulso procesal de los presentes es a su cargo.-

7.- Cumplida que sea la notificación del apartado 5, se procederá a vincular a la parte ejecutada que cuente con patrocinio letrado en los autos principales y a dejar debida constancia allí del inicio de las presentes mediante nota de estilo.-

8.- Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-